Puerto Madryn, 09 de Mayo de 2008.-

---------- **Y VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nº 009, Año 2.006 de fs. 167/168, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba de los imputados J. M. P., S. R. T., M. Á. D., por el término de UN AÑO.---------- Y **CONSIDERANDO**: ---------- Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a J. M. P., S. R. T., M. Á. D., el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, hasta el mes de Marzo de 2008 respecto del primero, y por el término de UN AÑO, a partir del 27 de Septiembre de 2006, respecto del segundo y el tercero.---------- De los informes emitidos por el Servicio Social de Puerto Madryn, glosados a fs. 170, 176 y 183 respecto de P. donde consta que el nombrado si bien continúa siendo alumno regular del Colegio N° 786 no ha podido continuar con su escolaridad debido a que debió adoptar una ocupación laboral en virtud de sus obligaciones familiares, de los de fs. 173 y 179 respecto de D. y de los glosados a fs. 172, 179 y 181 respecto de T. surge que los nombrados han dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y las Horas de tareas comunitarias que le fueran impuestas.---------- Que de los informes del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 188/189, respecto de P., de fs. 190/191, respecto de T. y 193/194vta, respecto de D., se desprende que los causantes no han cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- Que en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se les otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, este Tribunal da por concluidas las mismas, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en Poblado y en Banda en forma alternativa con encubrimiento (Art. 45, 167 inc. 2º y 277 inc. 1º "c" del Código Penal), por el hecho cometido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 15 de Enero de 2006 y las cinco horas del día siguiente en perjuicio del kiosco que gira bajo la razón social "K.", sito en Boulevard Brown **** de la ciudad de Puerto Madryn, en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse los

nombrados, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- Por ello, **LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN**---------- **RESUELVE**:----------1)**DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA Y EN FORMA ALTERNATIVA CON ENCUBRIMIENTO** (Art. 45, 167 inc. 2º y 277 inc. 1º "c" del Código Penal)**),** que se le reprochaba a **J. M. P.**, argentino, soltero, instruido, hijo de O. G. y de N. A., nacido el día 25 de Marzo de 1989 en esta ciudad de Puerto Madryn, con DNI Nº ********, domiciliado en Bº *** Viviendas Monoblock **, Departamento Nº *** de esta ciudad, a **S. R. T.**, argentino, soltero, instruido, hijo de H. D. y de I. A. W., nacido el día 18 de J. de 1982 en esta ciudad, con DNI Nº *********, domiciliado en Bº *** Viviendas Monoblock **, Departamento Nº *** de esta ciudad y a **M. Á. D.**, argentino, soltero, instruido, hijo de O. y de E. M., nacido el día ** de Agosto de 19**, en esta ciudad de Puerto Madryn, con D.N.I. Nº **********, domiciliado en Bº VEPAM Oeste, Pasaje América, lote 20, de esta ciudad..---------- --- 2) **SOBRESEER** a **M. P., S. R. T., M. Á. D.**, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación a los nombrados (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito de Robo en Poblado y en Banda y en forma alternativa con encubrimiento (Art. 45, 167 inc. 2º y 277 inc. 1º "c" del Código Penal), por el hecho cometido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 15 de Enero de 2006 y las cinco horas del día siguiente en perjuicio del kiosco que gira bajo la razón social "K.", sito en Boulevard Brown **** de la ciudad de Puerto Madryn .---------- ---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por Acordada N° 007/04

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 011 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo